



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-//A-23-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

CENTRO DE DOCUMENTACION Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000247620, requiriendo:

“En ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información, solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su archivo histórico y a la casa de la Cultura jurídica de Tamaulipas Fernando de la Fuente Sanders lo siguiente, en el siguiente orden:

-A la Suprema Corte y a su archivo histórico:

- 1. Las intervenciones del Ministro Fernando de la Fuente Sanders en los asuntos referentes a la antigua Facultad de Investigación, en los que participó. (sentencias, votos concurrentes y en contra, participaciones en versiones estenográficas y todo lo que se tenga al respecto).*

2. *Discurso que haya dado el Ministro Fernando de la Fuente Sanders en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*
3. *Participaciones del Ministro Fernando de la Fuente Sanders en los homenajes que presidió, como Miembro de la SCJN, a Álvaro Obregón.*
4. *Información epistolar del Ministro Fernando de la Fuente Sanders cuando fue ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
5. *Información gráfica del Ministro (fotografías/pinturas)*
6. *Información de la pintura/retrato de Fernando de la Fuente Sanders que se encuentra en los pasillos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (periodo 1924-1928), me refiero al año en que fue pintada, el presupuesto que se utilizó, de dónde fue tomada la imagen para hacer la pintura, quién fue el o la artista que pintó el cuadro.*

-A la Casa de la Cultura de Tamaulipas Fernando de la Fuente Sanders, solicito lo siguiente:

1. *Información referente al Ministro Fernando de la Fuente Sanders que tengan.*
2. *Archivo personal y fotográfico del Ministro Fernando de la Fuente Sanders.*
3. *Datos que tengan respecto a su intervención en la casa de cultura o en algún sitio.*
4. *Información de cuándo se inauguró la casa de cultura y por qué decidieron nombrarla Fernando de la Fuente Sanders*
5. *Información de los homenajes y ceremonias que se han hecho ahí para el Ministro Fernando de la Fuente Sanders.*
6. *Los fondos, archivos e información histórica que tengan del Ministro Fernando de la Fuente Sanders.”*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0300/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

mediante comunicación electrónica de ocho de septiembre de dos mil veinte, realizó los siguientes requerimientos:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	UGTSIJ/TAIPDP/2143/2020	Información SCJN: Puntos 1, 2, 3, y 4
Dirección General de Infraestructura Física	UGTSIJ/TAIPDP/2144/2020	Información SCJN: Puntos 5 y 6
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica	UGTSIJ/TAIPDP/2145/2020	Información CCJ Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6

IV. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio CDAACL-1745-2020, en el que se informó:

(...)

“Al respecto, le comunico que por lo que atañe al punto 1 de la solicitud, de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, no se identifica registro de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que haya intervenido como tal el Ministro Fernando de la Fuente Sanders.

No obstante, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, le informo que se identificaron más de 7,300 expediente en los que intervino el Ministro Fernando de la Fuente Sanders, los cuales se ponen a disposición del solicitante en consulta electrónica, cuando las condiciones de seguridad lo permitan en las oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, Ciudad de México.

O bien, a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades de la República previo aseguramiento por los encargados de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles; cuyo directorio, para los que se ubican en la Ciudad de México, se encuentra publicado en la dirección <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita->

informacion/ugtsij/miaj-cdmx, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-Int-republica>.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Criterio 1/2014** del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice: **“CONSULTA ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES GENERADOS A PARTIR DE 1825 EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PROCEDENTE CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA MODALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL”**.

Asimismo, en el catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, se identificaron las siguientes obras, las cuales pueden ser de utilidad para el peticionario:

- *Semblanzas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-1994), tomo I: breve recorrido de su vida y obra, a través de las épocas del Semanario Judicial de la Federación, México; disponible para su consulta en la siguiente liga:*
http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/48169/48169_T_I.pdf
- *La omnipotencia del Ministerio Público es contraria al espíritu y a la letra del artículo 21 de la Constitución / Fernando de la Fuente. México: [s.n.], 1944. "Voto particular del Señor licenciado Fernando de la Fuente Ministro de la Suprema Corte de la Nación en el Amparo en revisión 7137 de 1941 de la 1a. Sala, resuelto el 12 de noviembre de 1942, por mayoría de tres votos contra los del autor y el señor Ministro y Leyva, disponible para consulta en sala cuando las condiciones de seguridad lo permitan, en la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora" de este Alto Tribunal, sito en el edificio alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Calle 16 de septiembre No. 38, planta baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

Lo que agradeceré se haga extensivo al peticionario que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información, a fin de poner a su disposición la información con la que cuenta este Centro de Documentación y Análisis.

Finalmente, por lo que hace al punto 2, 3 y 4 de la solicitud, le informo que de la búsqueda realizada no se tiene documentación al respecto en los acervos bajo resguardo de este Centro de Documentación y Análisis.”

V. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura

Jurídica. El siete de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio DGCCJ-0964/09/2020, en el que se informó:

(...)

“PRIMERO. – Respecto al numeral 1 de la petición de información, que a la letra dice ‘Información referente al Ministro Fernando de la Fuente Sanders que tengan’, se precisa que el Titular de la Cultura Jurídica (sic) en Ciudad Victoria informó que de la búsqueda realizada en los archivos se localizaron publicaciones oficiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las cuales se extrajo lo que se menciona a continuación¹:

(Datos biográficos)

*Aunado a lo anterior, se informa a la persona solicitante, que la biografía del Ministro Fernando de la Fuente Sanders se encuentra disponible para su consulta en el micrositio de Casas de la Cultura Jurídica: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casas-cultura-juridica/ciudad-victoria-tamaulipas/biografia>; asimismo, se pone a disposición como **ANEXO 1**, un archivo que contiene tres fojas en formato .pdf relativas a la biografía del Ministro Fernando de la Fuente Sanders.*

SEGUNDO. – En lo relativo al numera 2 de la solicitud de información, que a la letra señala: Archivo personal y fotográfico del Ministro Fernando de la Fuente Sanders’, el Titular de la Cultura Jurídica (sic) en Ciudad Victoria

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Ministros 1917-1994. Semblanzas*, Tomo I, México, 2002. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2013)*, México, 2013

informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria.

TERCERO. – *Por lo que hace al numeral 3 de la solicitud de información, que la letra dice: ‘Datos que tengan respecto a su intervención en la casa de cultura o en algún sitio’, el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, informó que, de la búsqueda realizada en los archivos, no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria, y precisó que, al momento de inaugurarse la mencionada sede, el Ministro Fernando de la Fuente Sanders ya había fallecido.*

CUARTO. – *Respecto al numeral 4 de la solicitud de información, que consiste en: ‘Información de cuándo se inauguró la casa de cultura y por qué decidieron nombrarla Fernando de la Fuente Sanders’, el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, informó que en 1988 el inmueble operó como Archivo General del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Tamaulipas; asimismo indicó que, mediante la circular número DCCJ/02/2005, de fecha 11 de enero de 2005, se hizo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2004, de manera conjunta por los Comités de Gobierno y Administración y de Biblioteca, Archivo e Informática, se seleccionaron los nombres para 30 Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas para la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria ‘Ministro Fernando de la Fuente Sanders’.*

La selección del nombre del Ministro Fernando de la Fuente Sanders, para la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, obedeció a que fue un ilustre jurista de origen tamaulipeco, quien fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos ocasiones, de 1928 a 1934 y de 1941 a 1952.

Además, se informa a la persona solicitante que la reseña de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria ‘Ministro Fernando de la Fuente Sanders’ se encuentra disponible para su consulta en el microsítio de Casas de la Cultura Jurídica: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casas-cultura-juridica/ciudad-victoria-tamaulipas>

QUINTO. – *Quinto en lo relativo al numeral 5 de la solicitud, que a la letra dice: ‘Información de los homenajes y ceremonias que se han hecho ahí para el Ministro Fernando de la Fuente Sanders’, el Titular de la Cultura Jurídica (sic) en Ciudad Victoria informó que de la búsqueda realizada en los archivos se identificó que el 14 de marzo de 2005, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, develaron una placa conmemorativa en el inmueble con el nombre del ‘Ministro Fernando de la Fuente Sanders’; además, en esa misma ceremonia se colocó en el vestíbulo de la Casa de la Cultura, su retrato al óleo.*



SEXTO. – Por lo que hace al numeral 6 de la solicitud de información, que consiste en: ‘Los fondos, archivos e información histórica que tengan del Ministro Fernando de la Fuente Sanders’, el Titular de la Cultura Jurídica (sic) en Ciudad Victoria informó que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria.

Finalmente, se precisa que la información contenida en el presente oficio, así como en el **ANEXO 1** (archivo que contiene tres hojas en formato pdf. Relativas a la biografía del Ministro Fernando de la Fuente Sanders) que se pone a disposición del peticionario, se clasifica como publica de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cabe señalar que la información contenida en el ANEXO 1, se tiene bajo resguardo en documento físico, por lo que el costo de reproducción para ponerla a disposición del peticionario en la modalidad por éste solicitada, asciende a la cantidad de \$.30 (treinta centavos M.N.), a razón de 10 (diez centavos M.N.), por cada una de las 3 hojas digitalizadas.

En ese entendido, la anterior información se remite a esa Unidad General al correo unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes tomando en consideración que el costo total de reproducción no excede de los \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), monto autorizado por el entonces Comité de Acceso a la Información para remitir la documentación por parte de áreas competentes, con independencia de que el solicitante no hubiera realizado el pago correspondiente.”

VI. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física.

Mediante oficio DGIF/SGVCG/143/2020, recibido en la cuenta de correo electrónico de la Unidad General de Transparencia el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se informó:

(...)

“Sobre el particular, con fundamento en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) previstas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derivado de la información proporcionada por el área competente, se hace de conocimiento lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el retrato del Ministro Fernando de la Fuente Sanders, elaborado por Gladys Shifferli en el año

2006, el cual tuvo un costo de \$30,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado; respecto a la información de quién proporcionó la imagen para su elaboración y toda vez que ésta fue devuelta, efectuada una búsqueda en los archivos no se cuenta con dicha información.”

VII. Segundo requerimiento al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2400/2020, enviado por correo electrónico el catorce de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia hizo saber al Centro de Documentación y Análisis la respuesta emitida por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, refiriéndose a los puntos 2, 3 y 6, de los que se informó que no localizó información y, en particular, respecto del punto 3, le solicitó que emitiera un pronunciamiento sobre lo siguiente:

- 1- *“Determine la existencia de la siguiente información en posesión de este Alto Tribunal, en relación a lo siguiente:*
 - *Las versiones taquigráficas y/o actas en las cuales se resolvieron los expedientes en los cuales intervino el Ministro Fernando de la Fuente Sanders.*
 - *Expediente personal (laboral) del Ministro Fernando de la Fuente Sanders*
 - *Los fondos, archivos e información histórica del Ministro Fernando de la Fuente Sanders.*
- 2- *Determine la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar considerando su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte a su cargo;*
- 3- *Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y,*
- 4- *En su caso, establezca el costo de su reproducción.*

VIII. Segundo informe del Centro de Documentación y Análisis. El quince de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo de la Unidad General de Transparencia el oficio CDAACL-1917-2020 digitalizado, en el que se informó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

(...)

“Al respecto, le comunico que por lo que atañe al inciso ‘a’ de la solicitud, de la búsqueda realizada en los inventarios bajo resguardo del Archivo Central, se localizaron más de 270 libros de actas, lo que implicaría el procesamiento de la documentación, sobrepasando las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis, lo anterior, con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se ponen a disposición del solicitante en consulta física cuando las condiciones de seguridad lo permitan, en las oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace al inciso “b”, no obra registro de ingreso para su resguardo al Archivo Central de este Alto Tribunal del expediente personal (laboral) del Ministro Fernando de la Fuente Sanders, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos.

En cuanto al inciso “c” de la solicitud, se informa que, de la consulta en el catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, se identificaron las siguientes obras, las cuales se estima pueden ser de utilidad para el peticionario:

- *Semblanzas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-1994), tomo I: breve recorrido de su vida y obra, a través de las épocas del Semanario Judicial de la Federación, México; disponible para su consulta en la siguiente liga:*

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/48169/48169_T_I.pdf

- *Informes de labores del Alto Tribunal de 1928 a 1934 y de 1941 a 1952, donde el Ministro Fernando de la Fuente Sanders fue integrante de la Primera Sala; disponibles para su consulta en las siguientes ligas:*

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2019/000252851/000252851.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/ACA-901518/ACA-901518.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/CMP-901389/CMP-901389.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/71994/71994.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/MRL-901328/MRL-901328.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/71995/71995.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/71996/71996.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/71070/71070.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/PUE-901265/PUE-901265.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/71997/71997.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/79971/79971.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/69615/69615.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/69621/69621.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000218034/000218034.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/CMP-901449/CMP-901449.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/CMP-901450/CMP-901450.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/CMP-901451/CMP-901451.pdf>

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/informes/71999/71999.pdf>

- *Palabras pronunciadas por el C. Ministro Fernando de la Fuente, Presidente de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la nación; 1952.*
- *La omnipotencia del Ministerio Público es contraria al espíritu y a la letra del artículo 21 de la Constitución / Fernando de la Fuente. México: [s.n.], 1944. "Voto particular del Señor licenciado Fernando de la Fuente Ministro de la Suprema Corte de la Nación en el Amparo en revisión 7137 de 1941 de la 1a. Sala, resuelto el 12 de noviembre de 1942, por mayoría de tres votos contra los del autor y el señor Ministro y Leyva.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

- *Contra la educación marxista / Fernando de la Fuente; México: [s.n], 1935.*

La tres últimas, disponibles para su consulta en sala cuando las condiciones de seguridad lo permitan, en la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” de este Alto Tribunal, ubicada en el edificio alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Calle 16 de septiembre No. 38, planta baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Lo que agradeceré se haga extensivo al peticionario que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información., a fin de poner a su disposición la información con la que cuenta este Centro de Documentación y Análisis.”

IX. Seguimiento a la información solicitada. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2472, enviado mediante correo electrónico el dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos que emitiera un informe *“relacionado con el expediente personal (laboral) del entonces Ministro Fernando de la Fuente Sanders”*, haciendo referencia a lo que requerido en la solicitud de acceso sobre *“1. Información referente al Ministro Fernando de la Fuente Sanders que tengan”*, y lo informado por el Centro de Documentación y Análisis respecto de ese aspecto.

X. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2447/2020, el quince de octubre de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el

Comité de Transparencia en sesión de dieciséis de octubre de este año, y notificada al solicitante en esa fecha.

XI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2587, remitió el expediente electrónico UT-A/0300/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-23-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-588-2020, enviado por correo electrónico el veinte de octubre de este año.

XIII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

Mediante correo electrónico de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el oficio DGRH/SGADP/DRL/552/2020 digitalizado, en el que se informó:

“Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, de una búsqueda en el expediente se ubicó la siguiente información:

Fue designado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de diciembre de mil novecientos veintiocho y causó baja el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos por motivo de retiro voluntario.

En sesión celebrada el tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, fue electo Presidente de la Sala Penal, encargo que concluiría el treinta de diciembre de ese año.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información del Ministro Fernando de la Fuente Sanders.

Al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General Infraestructura Física se les requirió para que se pronunciaran respecto de la primera parte de la solicitud identificada como “Suprema Corte y a su archivo histórico”, por lo que en la siguiente tabla se muestra lo requerido y la respuesta emitida:

Información solicitada	Respuesta	
	CDA	DGIF
1. Intervenciones en los asuntos referentes a la antigua Facultad de Investigación, en los que participó. (sentencias, votos concurrentes y en contra, participaciones en versiones estenográficas y todo lo que se tenga al respecto).	<p>- En la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, no se identifica registro de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la CPEUM, en la que haya intervenido como tal el Ministro Fuente Sanders.</p> <p>- Identificó 7,300 expedientes en los que intervino el Ministro Fuentes Sanders, los cuales pone a disposición en consulta electrónica.</p> <p>- Identificó dos obras que pueden ser de utilidad del peticionario, señalando la liga electrónica en que se puede una, y la otra la pone par consulta en sala, cuando las condiciones sanitarias lo permitan.</p>	No se le requirió
2. Discursos como Ministro	- De la búsqueda realizada no tiene información en los acervos bajo su resguardo.	No se le requirió
3. Participaciones en homenajes que presidió, como Miembro de la SCJN, a Álvaro Obregón.	- De la búsqueda realizada no tiene información en los acervos bajo su resguardo.	No se le requirió
4. Información epistolar cuando fue Ministro.	- De la búsqueda realizada no tiene información en los acervos bajo su resguardo.	No se le requirió
5. Información gráfica del Ministro (fotografías/pinturas)	No se le requirió	- La SCJN cuenta con el retrato del Ministro elaborado por Gladys Shifferli en 2006, cuyo costo ascendió a \$30,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.
6. Información de la pintura/retrato del Ministro que se encuentra en los pasillos de la SCJN (periodo 1924-1928), me refiero al año en que fue pintada, el presupuesto que se utilizó, de dónde fue tomada la imagen para hacer la pintura, quién fue el o la artista que pintó el cuadro.	No se le requirió	- No cuenta con la información de quién proporcionó la imagen para la elaboración del retrato porque fue devuelta.

A la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), se le requirió la segunda parte de la solicitud, identificada como “A la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

Casa de la Cultura de Tamaulipas Fernando de la Fuente Sanders”, describiendo en la siguiente tabla lo requerido y la respuesta:

Información solicitada	Respuesta
1. Información que se tenga del Ministro.	- Proporciona datos biográficos del Ministro Fuentes Sanders y señala la liga electrónica en que se puede consultar su biografía, además, del Anexo 1, relativo a tres hojas con la biografía del Ministro.
2. Archivo personal y fotográfico.	- No localizó información.
3. Datos que tengan respecto a su intervención en la casa de cultura o en algún sitio.	- No localizó información y se precisa que a la fecha de inauguración de la CCJ ya había fallecido el Ministro.
4. Información de cuándo se inauguró la Casa de Cultura y por qué decidieron nombrarla Fernando de la Fuente Sanders	- En 1998 el inmueble operaba como Archivo General del PJF en el Estado de Tamaulipas. - Mediante circular DCCJ/02/2005 de 11 de enero de 2005, se informó que en sesión conjunta de 2 de diciembre de 2004, los Comités de Gobierno y Administración y de Biblioteca, Archivo e Informática, seleccionaron los nombres de 30 CC, entre ellas la que hace referencia la solicitud. - La selección del nombre obedece a que el Ministro Fuentes Sanders fue un ilustre jurista de origen tamaulipeco y Ministro de la SCJN. - Proporciona la liga electrónica en que se puede consultar la reseña de la CCJ
5. Información de los homenajes y ceremonias que se han hecho ahí para el Ministro Fernando de la Fuente Sanders	- En los archivos de la CCJ se identificó que el 14 de marzo de 2005, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el entonces Gobernador de Tamaulipas develaron una placa conmemorativa en el inmueble de la CCJ y en esa ceremonia se colocó, en el vestíbulo, su retrato en óleo.
6. Los fondos, archivos e información histórica que se tenga.	- No se localizó información.

En seguimiento de lo anterior, se requirió al Centro de Documentación y Análisis para que se pronunciara sobre la información que no se localizó de los puntos 2, 3 y 6, en específico:

Información requerida por la UGT	Respuesta del CDA
a) Versiones taquigráficas y/o actas en las cuales se resolvieron los expedientes en los que intervino el Ministro	- Identificó 270 libros de actas en el Archivo Central y los pone a disposición en consulta física cuando las condiciones sanitarias lo permitan.
b) Expediente personal (laboral)	- No tiene registro de su ingreso al Archivo Central y sugiere requerir a la Recursos Humanos.
c) Los fondos, archivos e información histórica del Ministro.	- Señala la liga electrónica en que se puede consultar una obra, así como los informes de labores de la SCJN de 1928 a 1934 y de 1941 a 1952, donde el Ministro fue integrante de la Primera Sala; además, pone a disposición en consulta en sala tres obras.

Por otra parte, a la Dirección General de Recursos Humanos se le requirió para que informara sobre el expediente personal, respecto de lo cual se informó que Fernando de la Fuente Sanders fue designado como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de diciembre de 1928 y causó baja el 27 de noviembre de 1952, por motivo de retiro voluntario; además, que en sesión celebrada el 3 de enero de 1944, fue electo Presidente de la Sala Penal y que ese cargo concluyó el 30 de diciembre de ese año.

De acuerdo con las respuestas antes reseñadas, se emite el pronunciamiento que corresponde en relación con lo solicitado.

I. Información que se pone a disposición.

Primera parte de la solicitud relativa a la “Suprema Corte y a su archivo histórico”.

Por cuanto a lo requerido en el punto 2, sobre los discursos que haya dado el Ministro Fernando de la Fuente Sanders en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el primer informe del Centro de Documentación y Análisis se señaló que no tiene información en los acervos bajo su resguardo; sin embargo, del segundo de sus informes se advierte que pone a disposición, para consulta en sala, la obra



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

intitulada *“Palabras pronunciadas por el C. Ministro Fernando de la Fuente, Presidente de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la nación; 1952.”* y con esa información se tiene por atendido lo requerido en ese aspecto, de conformidad con los artículos 130² de la Ley General de Transparencia y 132³ de la Ley Federal de la materia.

Se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo anterior, a efecto de que si es de su interés realizar la consulta de la obra referida, se realicen las gestiones necesarias conjuntamente con el Centro de Documentación y Análisis para que se lleve a cabo, en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS – CoV2 (COVID 19).

En relación con la información gráfica del Ministro (fotografías y pinturas) a que se hace referencia en el punto 5, así como los datos requeridos sobre la “pintura/retrato” mencionados en el punto 6, la Dirección General de Infraestructura Física señaló que se cuenta con el retrato del Ministro Fernando de la Fuentes Sanders elaborado por

² **“Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

³ **“Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.”

Gladys Shifferli en 2006, y que el costo ascendió a \$30,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, precisando que no se tiene la información de quién proporcionó la imagen porque fue devuelta; por tanto, con dicha información se tiene por atendido lo solicitado en dichos numerales.

Segunda parte de la solicitud, relativa “A la Casa de la Cultura de Tamaulipas Fernando de la Fuente Sanders”

Se tiene por atendido lo requerido en el punto 1 sobre la información que se tenga del Ministro, en tanto que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó datos biográficos y una liga electrónica en que se puede consultar la biografía, sin que se tenga que cubrir algún costo por la digitalización de las tres páginas que se remitieron como Anexo 1, relativas a la biografía del Ministro Fernando de la Fuente Sanders.

También se tiene por atendido lo requerido en el punto 2, respecto del archivo personal, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos proporcionó datos laborales del Ministro Fernando de la Fuente Sanders, precisando la fecha en que fue designado como Ministro, la fecha en que causó baja y el periodo en que fungió como Presidente de la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto al punto 3, sobre datos de la intervención del Ministro Fernando de la Fuente Sanders en la Casa de Cultura Jurídica o en algún sitio, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que en Ciudad Victoria no tuvo intervención porque ya había fallecido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

cuando se apertura la casa, de ahí que con esa respuesta se estime atendido ese aspecto de la solicitud.

Respecto de la intervención que tuvo “en algún sitio”, la Unidad General de Transparencia requirió al Centro de Documentación y Análisis para que se pronunciara sobre versiones taquigráficas y/o actas en las cuales se resolvieron los expedientes en los que intervino el citado Ministro y, en respuesta a ello, señaló que identificó 270 libros de actas en el Archivo Central, los cuales pone a disposición en consulta física, porque no se tiene procesada esa información.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada con que se cuenta, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para el Centro de Documentación y Análisis procesar la información o imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas, de ahí la necesidad de un procedimiento que permita poner a disposición del peticionario la información solicitada sin que sea nugatorio su acceso, de conformidad con los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia.

Por tanto, se ordena a la Unidad General de Transparencia que haga saber al peticionario lo señalado por el Centro de Documentación y Análisis sobre el número de libros de actas que identificó, a efecto de que si es de su interés realizar la consulta física de los mismos, se haga

del conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, los localice y los ponga a disposición en la oficina del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en el Módulo de Información y Acceso a la Justicia más cercano a su domicilio, para lo cual se deberán instrumentar las medidas necesarias para la consulta, a través de acta o constancia, conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS – CoV2 (COVID 19), con lo cual se tiene por atendido el punto 3 de la solicitud.

También se tiene por atendido lo concerniente a la fecha en que se inauguró la Casa de Cultura Jurídica en comento y el planteamiento de porqué se determinó nombrarla Fernando de la Fuente Sanders (punto 4), pues la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó esa fecha y que la selección del nombre se debió a que el Ministro Fuentes Sanders fue un ilustre jurista de origen tamaulipeco y Ministro de este Alto Tribunal, señalando la liga electrónica en que se puede consultar la reseña de esa sede.

De igual forma, se tiene por atendido lo solicitado en el punto 5, sobre homenajes y ceremonia para el Ministro, pues la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó que en marzo de 2005, autoridades de este Alto Tribunal, conjuntamente con el entonces Gobernador de Tamaulipas, develaron una placa conmemorativa y se colocó un retrato de óleo en el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica de referencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

Se tiene por atendido lo relativo a fondos, archivos e información histórica del Ministro, pues el Centro de Documentación y Análisis proporcionó los datos en que se pueden consultar obras y los informes de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del periodo en que el Ministro fue miembro de este Alto Tribunal.

Respecto de las obras que se ponen a disposición en consulta en sala, la Unidad General de Transparencia lo deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante, a efecto de que, si es de su interés realizar dicha consulta, se realicen las gestiones necesarias conjuntamente con el Centro de Documentación y Análisis para que se lleve a cabo, conforme a las medidas sanitarias previstas en el Acuerdo General de Administración II/2020 antes señalado.

Con las respuestas anteriores, se estiman atendidos los puntos de la solicitud a que se ha hecho referencia, solicitando a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento del peticionario lo que ponen a disposición las instancias requeridas, con las precisiones a que se ha hecho referencia.

II. Inexistencia de información.

En relación con la información relativa a participaciones en homenajes y discursos que presidió el Ministro Fernando de la Fuente Sanders como miembro de este Alto Tribunal, la información epistolar de la época en se desempeñó como Ministro, puntos 3 y 4 de la primera parte de la solicitud, el Centro de Documentación y Análisis señaló que de la búsqueda realizada en los acervos bajo su resguardo no localizó información al respecto.

Por cuanto al material fotográfico (punto 2), de la segunda parte de la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que no lo localizó.

En ese sentido, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General⁴.

En el caso específico, las instancias requeridas son competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información referida, ya que de conformidad con el artículo 147, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Centro de Documentación y Análisis, le corresponde administrar el

⁴ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...
“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal.

Por su parte, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica le corresponde coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, de conformidad con el artículo 37, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene conservar la información en los términos solicitados; por lo

⁵ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

tanto, se confirma la inexistencia de la información señalada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado II del segundo considerando de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-23-2020

Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte.”